

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 178.

Para que todos los Ayuntamientos cumplan lo preceptuado en el artículo 31 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, recomiendo muy especialmente á los señores Alcaldes que nombren inmediatamente el Comisionado que ha de recoger en este Gobierno de provincia las cédulas electorales.

Palencia 21 de Abril de 1881.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Circular núm. 179.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o
Comercio.

Segun nota pasada por el Embajador de Francia al Ministerio de Estado en 11 de Febrero último, trascrita por este Ministerio al de Fomento, el Gobierno francés ha

adoptado la medida de prohibir desde Agosto próximo la circulacion de vinos enyesados que contengan más de dos gramos por litro de sulfato de potasa. Y siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que dicha disposicion tenga la mayor publicidad posible y llegue á conocimiento de los vinicultores y esportadores españoles, se hace saber por medio de este periódico oficial á los fines conducentes.

Palencia 18 de Abril de 1881.—
El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Don Casimiro Salvador y Galindo, Alférez del Batallon Depósito de Palencia, número 79, y Fiscal nombrado de orden superior.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Oficial de la causa instruida contra el soldado José Perez Rucula, afecto á este Batallon con licencia ilimitada en el pueblo de Musecas, de esta Provincia, por el delito de no haber verificado su presentacion á la revista anual que previene el artículo veintitres del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, é ignorarse su actual paradero, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en término de veinte dias comparezca en el Cuartel

de San Fernando, de esta ciudad de Palencia, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertara en el Boletín Oficial de la Provincia.

Palencia 11 de Abril de 1881.—
Casimiro Salvador.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ANUNCIO.

Habiendo acordado la Junta de la Deuda pública que la subasta para la amortizacion de la renta perpétua interior y exterior, correspondiente al mes actual, tenga lugar el dia 20 del mismo, he dispuesto se haga público por medio de este Boletín Oficial, á fin de que los que deseen tomar parte en la misma presenten los depósitos y pliegos de proposiciones en esta Administracion económica hasta el dia 16 del actual, teniendo presente, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, que los interesados han de depositar en garantía de sus proposiciones el uno por ciento del valor nominal de

las mismas; en la inteligencia que los títulos de renta perpétua que ofrezcan en sus proposiciones, han de contener el cupon corriente, ó sea el venidero en 1.^o de Julio próximo los del interior, y del 30 de Junio anterior los del exterior.

Palencia 11 de Abril de 1881.—
El Jefe económico, Mariano de la Garza.

ANUNCIO.

Por Real orden del 5 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado que el 20 del mismo se celebre una subasta para la adquisicion de títulos y residuos de Renta perpétua interior, con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876.

En su consecuencia los interesados que deseen tomar parte en la citada subasta presentarán los depósitos y pliegos de proposiciones en esta oficina hasta el dia 16 del actual, en los términos que se expresan en la Gaceta del dia 9.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para conocimiento del público.

Palencia 11 de Abril de 1881.—
El Jefe económico, Mariano de la Garza.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Abril.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número. del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	FECHA de sus Vencimientos.	Importe de estos Pts. Cts.
D. Francisco Manrique.	Rústica.	Clero.	12473 y otros.	Villodre.	18	2 Abril de 1881	392
Angel Santos.	"	"	10042	Astudillo.	15 18	2 Abril de 78 81	100 50
Aniceto Castaño.	"	"	599 al 614	"	18	2 " " 81	375
Antolin Franco.	"	"	4808 al 52	Herrera de Pisuerga	18	2 " " "	537 50
Esteban Campo.	"	"	1571 al 73	Palencia.	18	5 " " "	268 63
Francisco Gutierrez.	"	"	4801	Herrera de Pisuerga	18	6 " " "	250
Eustaquio Melero.	"	"	5131 al 36	Villacidaler.	17 18	6 " 80 81	508 76
Blas García.	"	"	5020 30	Lantadilla.	18	6 " " 81	312 63
Ceferino Franco.	"	"	6691 al 99	Villarrobejo.	18	7 " " "	130 50
Galo Ruiz.	"	"	8600 al 602	Ribas.	18	9 " " "	250
Lorenzo Amor.	"	"	8841 al 44	S. Cebrian de Campos.	18	9 " " "	425
Francisco Vallejo.	"	"	3862 al 77	Cerbato.	18	9 " " "	150 50
Teodoro Provedo.	"	"	1750 al 63	Bárcena.	18	9 " " "	137 50
Silverio García.	"	"	4877 al 96	Vidrieros.	17	7 " " "	238 75
Roman Rey.	"	"	1753 al 58	Olmos de Pisuerga.	16	3 " " "	50
Gabino García.	"	"	2932 y otros.	Quintanilla Ormiguera	10 16	5 " 75 81	1443 75
Basilio Alvarez.	"	"	2950 al 53	Id.	16	7 " " 81	50
Jacinto de la Mata.	"	"	1867 y otros.	Naveros.	16	9 " " "	51 25
Timoteo Conde.	"	"	6849 y 50	Moratinos.	15	9 " " "	16 88
Raimundo Martin.	"	"	3144 al 49	Carrion.	9	1 Abril " "	225
Francisco Gutierrez.	"	"	1934 al 36	Renedo de la Vega.	9	2 " " "	68 93
Juan Martin.	"	"	1855 al 63	Naveros.	9	4 " " "	41 90
Benito Calleja.	"	"	6148	Monzon.	6 9	8 " 78 81	22 60
Cándido Perez.	"	"	3206 al 7	Carrion.	9	10 " " 81	200
Mauricio García.	"	"	8074 y otros.	Palencia.	7 8	9 Abril de 80 81	505 50
Fausto Helguera.	Urbana.	"	"	Villoldo.	18	5 " " 81	125
Julian Pariente.	"	"	"	Mazariegos.	18	6 " " "	375 13
Canuto Palacin.	"	"	"	Santoyo.	18	7 " " "	67 50
Andrés Portillo.	"	"	"	Ribas.	18	9 " " "	15 63
Mariano Alonso.	"	"	"	Cevico de la Torre.	13 17	6 " 77 81	187 50
Matías Nuñez.	"	"	64	Castrillo de D. Juan.	16	5 Abril " 81	16 38
Fernando Carranza.	"	"	63	Id.	16	5 " " "	64 50
Santiago Barcenilla.	Rústica.	Propios.	240 20	Valdecañas.	9	4 " " "	28 30
Daniel Royuela.	"	"	23700 al 705	Id.	9	5 " " "	25 10
Aurelio Navas.	"	"	24003	Id.	9	7 " " "	45
Primitivo Navas.	"	"	1677	Id.	9	7 " " "	27
Benito Obispo.	"	"	24000	Id.	9	7 " " "	18
Eugenio García Ruiz.	"	"	28992	Reinoso.	5 18	1 " 78 81	51026
Anselmo Peral.	"	"	2057	Amusco.	7	7 " " "	55 10
Martin Lomas.	Censo.	"	2058	Id.	7	7 " " "	87 30
Julian García.	Rústica.	Beneficencia.	4046 al 54	Santoyo.	8	4 " 81	112 30
Hipólito Brágimo.	"	Estado.	29022 al 24	Amusco.	7	10 " " "	40

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, suplicando á los Señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurran los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 1.º de Abril 1881.—El Jefe Económico, Mariano de la Garza.

CIRCULAR.

Cumpliendo esta Administracion con lo que previene el art. 75 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 y circular de la Direccion general de contribuciones de 9 del actual, señala á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento como término de plazo para la presentacion de sus respectivas matrículas de la contribucion industrial para el año económico de 1881-82 en esta oficina el día 1.º del mes de Junio próximo, desde cuyo día se expedirán comisionados plantones contra los que demoren el envío de dichos documentos.

En su consecuencia y con objeto de que tan importante servicio se cumpla con exactitud y acierto, esta Administracion ha creído hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como los señores Alcaldes y Secretarios se enteren de la presente circular, procederán á la formacion de la matrícula de su respectivo distrito municipal y por riguroso orden de Tarifas y clases, sin cuyo requisito no se admitirán por esta Administracion; comprendiendo en ella todas las personas que al empezar su formacion ejerzan cualquiera industria, profesion, arte ú oficio que esté sujeto al impuesto; incluyendo tambien á todos los que ejerzan alguna industria de las comprendidas en la 1.ª division de la Tarifa 5.ª de Patentes.

2.ª Tendrán muy en cuenta á la formacion de la matrícula la base que fija la casilla de Poblacion de Derecho del censo de 31 de Diciembre de 1877, siendo responsables de las ocultaciones que resulten en sus distritos municipales y sean descubiertos en la visita que se practicará por los empleados de la comprobacion despues de presentadas las matrículas en esta Administracion.

3.ª Dichos funcionarios, antes de empezar la formacion de la matrícula, deben tener muy presente lo dispuesto en los arts. 87, 88 y 89 del Reglamento vigente, que hacen referencia á la constitucion de los gremios en sus respectivos distritos.

4.ª Las matrículas se redactarán en su forma con sujecion á las del presente año económico, cuyos impresos se hallarán de venta en las imprentas de esta Capital, no siendo admisibles las que se hagan manuscritas. Los Ayuntamientos que lo deseen podrán recargar la contribucion industrial hasta con un diez por ciento sobre la cuota de Tarifa para fondos municipales.

5.ª A fin de que los contribu-

yentes no aleguen ignorancia de las cuotas que se les ha señalado y puedan quejarse de agravios, se espondrá al público la matrícula por término de cinco dias, conforme previene el art. 129 del referido Reglamento.

6.ª Remitirán á esta oficina antes del día 1.º del mes de Junio próximo la matrícula general acompañada de la copia, lista cobratoria, recibos talonarios que recogerán en la Delegacion del Banco; estendidas y selladas sus matrices y relacion duplicada de los individuos que ejerzan industrias comprendidas en la 2.ª division de la Tarifa 5.ª de Patentes, ó certificacion negativa en caso de no existir ninguno. Dichos documentos deben venir reintegrados á razon de 75 céntimos de peseta por cada pliego.

7.ª Constituidos los Sres. Alcaldes y Secretarios en Delegados de esta Administracion para cumplir las disposiciones de la misma, en los asuntos relativos á este servicio, conforme determina el art. 77 del Reglamento, me prometo del celo de dichos Señores, que para el plazo que queda indicado, habrán llenado este servicio en la forma que se ha espresado y bajo su personal responsabilidad, esperando evitarán á esta Administracion tener que adoptar contra los que aparezcan morosos, las medidas que señala el párrafo 2.º del art. 80 del mencionado Reglamento.

Palencia 19 de Abril de 1881.
—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Don Celedonio Martin Castrillo,
Alcalde constitucional de Abarca.

Hace saber: Que habiéndose practicado el deslinde de los caminos vecinales de este Distrito Municipal por el Sr. Visitador de la provincia, nombrado al efecto por el Excmo. Sr. Marqués de Perales, Presidente de la asociacion general de ganaderos del Reino, y acompañado de dos peritos nombrados por este Ayuntamiento, los cuales, como prácticos y conocedores del terreno, segun lo prevenido en el art.º 75 del Reglamento de la referida asociacion de ganaderos; y como aparece que varios vecinos y forasteros, propietarios en este Distrito Municipal, tienen intrusado en sus fincas alguna parte de las referidas vías y servidumbres pecua-

rias, por lo que están sujetos los referidos intrusadores á lo que se previene en el art.º 89 del Reglamento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los terratenientes en esta localidad, para que si se creen agraviados pongan sus justas reclamaciones en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia, pues pasado dicho plazo no serán oidas; quedando sujetos, los que tengan intrusado alguna parte de los referidos caminos, al pago de las dietas del Sr. Visitador.

Abarca y Abril 11 de 1881.
—El Alcalde, Celedonio Martin.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Debiendo tener lugar la cobranza del repartimiento del 4 por 100, girado sobre la riqueza inmueble para cubrir atenciones del presupuesto municipal ordinario del año económico actual, se señalan los dias 18, 19, 20 y 21 del mes de Abril corriente, cuya cobranza tendrá efecto en casa del Recaudador D. Mariano de la Pinta.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial para conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Amusco 19 de Abril de 1881.
—El Alcalde, Ulpiano Tamayo.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Próximo el día que ha de terminar el contrato del actual facultativo titular de esta villa; el Ayuntamiento y vecinos han acordado anunciar la vacante con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la Corporacion municipal dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion en el Boletin Oficial de la provincia.

Valdespina 11 de Abril de 1881.
—El Alcalde, Victor Roman.—El Secretario, Mariano Diez.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1881 al 1882, se hace indispensable que los terratenientes y contribuyentes en este término municipal presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el año económico actual, debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no será oida ninguna reclamacion por justa y legal que sea.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, se hace público por medio del presente edicto con el objeto de evitar entorpecimientos y reclamaciones infundadas.

Valdegama á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.
—El Alcalde, José Estébanez.—
P. S. M., el Secretario, José Torices.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de

- Fuente-andrino.
- Villarén.
- Barrio de San Pedro.
- Baños de Cerrato.
- Villaelles.
- San Martin de los Herreros.
- Villameriel.
- Nestar.
- Cordovilla la Real.
- San Roman de la Cuba.
- Respenda.
- Pedrosa.
- Pino del Rio.
- Santerbas.
- San Martin de los Herreros.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Terminado el Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el año de 1881 á 82, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los terratenientes en este Distrito Municipal puedan exami-

narle y exponer las reclamaciones que creyeren justas; y pasado dicho término no se oirá reclamación de ningún género.

Becerril de Campos 13 de Abril de 1881.—El Alcalde, Manuel Reol Pelayo.—El Secretario, Martín Mediavilla.

Caja general de Ultramar.

Relación de los individuos que, procedentes del Ejército de Filipinas, tienen créditos á su favor en esta Caja pendientes de pago, y cuya reclamación pueden hacer por conducto de los Alcaldes de las localidades en que residen, acompañando la licencia absoluta y ajuste final.

Ramon Zapatero Caballo.
Antonio Castelví y Mana.
Francisco Sevilla Quintana.
Ramon Camaño García.
Romualdo Anton Cuesta.
Antonio Pavon Castejon.
José Alvarez Lillo.
Manuel Arcos y Alberdin.

Madrid 13 de Abril de 1881.
—El Coronel, Cayetano Andía.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

PROGRAMAS para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército que han de celebrarse el 15 de Julio de 1881.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 9 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 30 plazas de Alumno en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en él promoverán las correspondientes instancias, si reúnen las circunstancias siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido 16 años de edad antes del día 1.^o de Setiembre siguiente, en que dará principio el curso, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.
- 3.^a Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.
- 4.^a No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 5.^a Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de

Administración militar, debiendo ser escritas y firmadas precisamente por los mismos interesados; expresando en ellas las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán también constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

1.^o Partida de nacimiento del pretendiente.

2.^o Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.^o Certificado de haber sido aprobado en algún establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.
Retórica.
Nociones de Historia universal y de España.

Los aspirantes que no presenten certificado de todas ó de algunas de estas asignaturas deberán examinarse de ellas en el día que señale el Director de la Academia, antes de que empiecen los ejercicios del concurso, entendiéndose que no podrán tomar parte en éste los que no sean aprobados de aquellas asignaturas.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán además copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, y serán devueltos, á petición de los interesados, si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificación de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de filiaciones: los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquiera razón, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el día 15 de Julio próximo, y el plazo para la admisión de instancias terminará el día 30 de Junio.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio, en cuyo día se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo para comprobar su aptitud física.

El día antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen se dividirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

PRIMER EJERCICIO.

Escritura correcta.
Gramática castellana.
Traducción correcta del francés.
Geografía.
Dibujo lineal.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.

Geometría elemental.
Nociones de Física y Química.

No será admitido á examen del 2.^o ejercicio el aspirante que no hubiera obtenido la calificación numérica de tres por lo menos en cada una de las asignaturas del 1.^o

Conforme á lo resuelto por Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1879 y 12 de Febrero de 1880, los aspirantes habrán de examinarse de todas las asignaturas del concurso, aunque hubieran sido aprobados de ellos en años anteriores.

El examen se verificará en la forma que determina la regla 1.^a de la citada Real orden de 30 de Diciembre de 1879, sacando los aspirantes dos papeletas de cada programa, y la calificación se hará como prescribe la regla 2.^a de la misma disposición; considerándose reprobados los que no obtengan la calificación numérica de tres en cada asignatura.

Del examen de uno á otro ejercicio deberán mediar tres días por lo menos.

Los aspirantes aprobados en todas las asignaturas optarán, según sus censuras, á las 30 plazas de Alumno

de primer año que en esta convocatoria se prefijan.—Si dos ó más alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia los de más edad, y si esta fuese igual, los huérfanos.

Los que no obtuviesen plaza de alumno por exceder del número señalado no podrán alegar derecho alguno al ingreso en la Academia, debiendo, por tanto, si después se presentasen á nuevo concurso, ser examinados de todas las asignaturas, como los demás aspirantes.

Perderán el derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que sean citados; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algún aspirante el día que le corresponda, podrá ser citado nuevamente dentro de la duración de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán por trimestres adelantados la cantidad de 15 pesetas mensuales, conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1878; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia, para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito, tendrán lugar precisamente antes del día 1.^o de Setiembre, en que principia el curso.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algún padre ó tutor faltase á este deber, será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiere efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia, podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto de 1.^o de Mayo de 1875, según resultaren vacantes, y para ello promoverán los interesados instancia á S. M., en la forma prevenida por la Real orden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid 18 de Marzo de 1881.
—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Pedro Goncer.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.^o de Caballería.

El día 24 del actual y á las once de su mañana se venderán en pública licitación, y en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad, quince caballos de dicho cuerpo por desecho.

Palencia 15 de Abril de 1881.
—El Jefe del Detall, Francisco Diez.

MATRÍCULAS.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho, 13.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.